



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 76

2273/2022

G., C. M. J. c/ P., J. F. A. s/DENUNCIA POR VIOLENCIA
FAMILIAR

Buenos Aires, de mayo de 2023.- MAR

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la liquidación practicada por la actora cuyo traslado no fuera contestado por el demandado .

En atención a lo solicitado por no haber sido observada y de conformidad con lo dispuesto por el art. 648 del Cód. Procesal,

RESUELVO:

I.- Aprobar en cuanto a lugar por derecho la liquidación practicada por la suma de \$81.126,98 (PESOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS) correspondiente al período de abril a julio del año 2022.-

II.- Notifíquese al demandado por medio de WhatsApp y a la Sra. Defensora de Menores en su despacho.-

III.- Amplíese el embargo decretado a fs. 53 punto III) hasta cubrir la suma de \$81.126,98 (PESOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS) sobre los haberes y/o otra suma que por cualquier concepto debe percibir el Sr. J. F. A. P. en G. A. S.A. - sito en la calle

Domicilio fiscal: , Provincia de Buenos Aires, Domicilio legal: ,CABA, a cuyo fin líbrese oficio al empleador, haciéndose saber que el importe a embargar no deberá superar el 20% de lo que el accionado perciba por todo concepto y que la suma respectiva deberá depositarse en la cuenta perteneciente a nombre de la Sra. C. M. J. G. (DNI, CUIL , CBU ,BANCO), en el plazo de cinco días de efectivizado el embargo. -

Asimismo, intímese a la empresa empleadora a adjuntar en autos los recibos de haberes del Sr. P. desde el mes de abril hasta octubre de 2022 a los fines de tomar conocimiento sobre la procedencia de los montos retenidos para cubrir la deuda alimentaria. A tal fin líbrese oficio a G. S.A, encomendándose su confección y diligenciamiento a la letrada interviniente.

IV.- Atento a lo solicitado y ante la persistencia de los incumplimientos de las deudas alimentarias y a la luz del art. 553 del Código Civil y Comercial de la Nación, se ordena a la Dirección General de Habilitación de Conductores y Transportes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que disponga la suspensión de toda licencia de conducir emitida a nombre del Sr. J. F. A. P., titular del DNI , así como la prohibición de renovación de futuras licencia. A cuyo, fin líbrese el oficio correspondiente, consignándose las personas autorizadas a su diligenciamiento.-DNI